



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Viernes 3 de Julio de 2026

NÚM. 12

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el 1 de abril de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, le establece como atribuciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, el formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo del Estado, así como ser la encargada de coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres e impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de las mujeres víctimas de violencia en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 6, señala que todas las autoridades del Estado, deberán respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas, reconocidos en la Ley General de Víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Enfatizando que los conceptos, definiciones y medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y

reparación integral, contemplados en la citada ley, serán garantizados por las autoridades encargadas de tales facultades.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en el Eje 1. Armonía, Paz y Reconciliación; y, Eje 2. Bienestar, se establecen los Objetivos 1.2. Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales y 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdades sociales y territoriales, respectivamente, así como las estrategias 1.2.1. Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos y 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial, teniendo por líneas de acción: 1.2.1.6. Garantizar el interés superior de la niñez en la atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas; 1.2.2.2. Proteger y promover los derechos de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia; y 1.2.2.14. Otorgar atención psicológica, servicio de trabajo social, de tanatología y acompañamiento jurídico a familiares directos de víctimas de feminicidio.

Que del contexto de violencia en contra de las mujeres surge la necesidad de contar con instrumentos y herramientas jurídico-normativas que garanticen el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

Que el presente Acuerdo tiene como finalidad fortalecer la eficiencia, sostenibilidad financiera y enfoque de derechos del Programa, garantizando que los recursos públicos se destinen prioritariamente al apoyo directo de las víctimas indirectas de feminicidio, particularmente niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
PROGRAMA  
PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS  
VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y  
SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**Artículo Único:** Se **reforman** los artículos 2º, 5º, 13 fracciones I y III, 16 fracciones VII y VIII, 26 fracción I, y 27 fracción I; y se **adiciona** la fracción IX del artículo 16, todos del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.** La libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto

a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, transparencia, perspectiva de género e interés superior de la niñez; así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, rendición de cuentas, no revictimización e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación.

**Artículo 5º.** El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; y se otorgarán a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que establezcan en el Programa y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, sin que ello genere obligación y permanencia de asignación en ejercicios subsecuentes.

**Artículo 13. ...**

- I. Servicios de trabajo social, tanatología, acompañamiento legal y psicológico que deberán otorgarse por la Secretaría y la CEEAV de acuerdo a sus atribuciones;
- II. ...
- III. En el caso de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes menores de 17 años 11 meses, víctimas indirectas de feminicidio, el apoyo económico será hasta por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, otorgándose por un periodo máximo de doce meses consecutivos por núcleo cuidador.

Concluido dicho periodo, el apoyo podrá ser sujeto a evaluación, coordinada por la Secretaría y la CEEAV, a efecto de determinar la viabilidad de su continuidad durante el ejercicio fiscal siguiente, la cual en ningún caso será automática y estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa, así como a los resultados de las visitas domiciliarias de seguimiento; y,

- IV. ...

**Artículo 16. ...**

- I. a la VI. ...

- VII. No acatar las disposiciones establecidas en el Programa;

VIII. Cuando no se compruebe que el núcleo cuidador tiene formalmente la custodia, en un plazo comprendido dentro de los primeros ocho meses, contados a partir de la fecha en que se recibe el primer apoyo; y,

IX. Cuando la niña, niño o adolescente no asista de manera regular a una institución educativa, salvo causa justificada, debidamente acreditada ante la Secretaría.

#### Artículo 26. ...

I. Proporcionar una dotación alimentaria a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio, de forma **mensual**;

De la II. a la IV. ...

#### Artículo 27. ...

I. Proporcionar atención médica integral gratuita, de enfermería, de odontología, y de medicina en general **incluyendo servicios de salud mental** a las niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio;

De la II. a la V. ...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Lo establecido en el presente Acuerdo será aplicable para las nuevas víctimas indirectas a partir del ejercicio fiscal 2026, en tanto no se emita nueva modificación al Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ**  
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y  
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS  
(Firmado)

